

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Ibagué - Tolima, Agosto Seis de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2021-00319-00.  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
Demandado: FLOR MARINA BARRERA GONZALEZ

Se pronuncia el despacho respecto a la admisión de la presente demanda de VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida a través de apoderado por BANCO FINANDINA S.A. contra FLOR MARINA BARRERA GONZALEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto de fecha Junio Veinticinco de Dos Mil Veintiuno este juzgado Inadmitió la demanda en mención por cuanto no reunía los requisitos de ley concediéndosele a la parte demandante un término de cinco días para que la subsanará el defecto señalado, so pena de su rechazo.

Como bien se puede apreciar, dentro del término otorgado, la parte actora guardo silencio.

Lo anterior implica de contera que la demanda se debe rechazar y devolverla junto con sus anexos sin necesidad de desglose al interesado como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

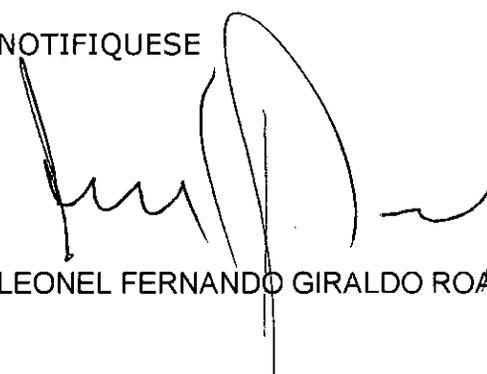
RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida a través de apoderado por BANCO FINANDINA S.A. contra FLOR MARINA BARRERA GONZALEZ. Concorde se plasmó en la parte motiva de este proveído.

2º) ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose, al demandante, previa la desanotación en libros Índice, Radicador y el Sistema Justicia XXI. En firme este proveído pasen las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
**IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO**

La providencia anterior se notifica por estado  
No.030 fijado en la secretaría del juzgado hoy  
Agosto 9 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ**  
**SECRETARIA**